



## Ayuntamiento de La Muela

---

### **ORDENANZA Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DEL MATADERO MUNICIPAL**

#### **Artículo 1 .-FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización del matadero municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de los servicios del matadero municipal.

#### **Artículo 3.- DEVENGO**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se utilicen las instalaciones del matadero municipal.

#### **Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS**

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para la utilización de las instalaciones del matadero municipal.

#### **Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Se tomará como base del presente tributo, el kilo de carne, en canal sacrificada.

#### **Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA (BOPZ 31/12/2008)**

La cuota tributaria a exigir por la Tasa regulada en esta Ordenanza se determinará en función del número de reses para el ganado ovino, de cerda y caprino, y en función del peso en canal para el ganado bovino, según las tarifas siguientes:

- \* Ovino Menor, por res: 39 euros.
  - \* Ovino Mayor, por res: 90 euros.
  - \* Cerda, por res: 58 euros.
  - \* Caprinos (mayor y menor), por res: 90 euros.
  - \* Bovino, por kilogramo: 28 euros.
  - \* Lechón, por res: 1,01 euros.
- Artículo 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGLAMENTE APLICABLES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### **Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



## Ayuntamiento de La Muela

---

### **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

BOPZ 1998  
BOPZ 31/12/2008